



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 30 DE AGOSTO DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2013-00112	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANTONIO CUELLAR MUÑOZ	CORRE TRASLADO INFORME SECUESTRE
2	2017-00232	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JORGE DIEGO OSPINA	ORDENA REENVIAR OFICIOS / TIENE POR NO CUMPLIDA LA CARGA
3	2017-00290	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARÍA ARNOBIA BAÑOL NARVÁEZ	REQUIERE PREVIO TRASLADO AVALÚO / TIENE POR NO CUMPLIDA LA CARGA
4	2022-00010	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RAD. 2021-00277	REMITE COMISORIO RESUELTO
5	2022-00086	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO JAIR ACOSTA AGREDO contra LUDY MARICEL CUESVAS REVELO y ALBERTO GALLEGO VALENCIA	AGREGA COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE / ACEPTA SUSTITUCIÓN / TIENE POR NOTIFICADOS / REQUIERE PODER
6	2022-00102	EJECUTIVO	COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL. Contra ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO	CORRE TRASLADO AVALÚO

7	2022-00108	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO JOSE PATERNINA NARANJO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO
8	2022-00108	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO JOSE PATERNINA NARANJO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
9	2023-00043	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	DAVID CARLOS URUETA GUILLEN contra OVIDIO MAURICIO BOLAÑOS Y OTRA.	AGREGA COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE Y AVALÚO
10	2023-00143	EJECUTIVO APREHENSION	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROBINSON CAMACHO VARGAS	TERMINA SUSTRACCIÓN MATERIA PREHENSIÓN
11	2023-00170	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra CRISTIAN MARTINEZ VARGAS	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1909

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

El secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, atendiendo el requerimiento del despacho, allega informe sobre su gestión, señalando que realizó la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-50823, al demandado, señor JOSÉ ANTONIO CUELLAR MUÑOZ, por lo que solicita se fijen los honorarios definitivos por su gestión.

Antes de decidir lo que en derecho corresponda, el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del informe rendido por el secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ.

2º Vencido el término concedido, se fijarán los honorarios del mencionado auxiliar de la justicia, a ser pagados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acorde con lo dispuesto en el art. 364 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 342489c95c6c58760b65ca625ef686cf57ef52ced13cd9ed430d7073a5bfa1f0

Documento generado en 29/08/2023 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1928

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante informa que la dirección para notificar actuaciones judiciales al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA es hcobo@sena.edu.co, por lo que solicita se reenvíen a este correo los oficios correspondientes a las medidas decretadas. Así mismo, anexa constancia de la búsqueda infructuosa de vehículos del ejecutado, según consulta realizada en el RUNT, e igualmente presenta el resultado de otras búsquedas realizadas, sin especificar de qué se trata, sin resultados.

Se accederá a lo petitionado y se ordenará a la secretaría que reenvíe los oficios que comunican y aclaran la medida de embargo del salario del demandado, al correo aludido así como al obrante en respuesta del SENA, obrante en el pdf 06 del expediente.

Así mismo, se agregará al expediente la constancia de la búsqueda de vehículos, pero no se tendrá por cumplida la carga procesal ordenada en auto del 14 de agosto de 2023, dado que no existe certeza de que la consulta obrante en la hoja final del memorial allegado, esté relacionada con inmuebles del ejecutado, puesto que la documentación es ilegible en algunos apartes, y no se constata que la búsqueda se hubiere efectuado respecto del demandado, ya que no se hace alusión a su número de cédula o nombre, como en los resultados de búsquedas del mismo tipo, acreditadas por otros apoderados judiciales en procesos cursantes en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Reenviar los oficios relacionados con el decreto de la medida cautelar de embargo del salario del demandado, así como su aclaración, a los correos electrónicos hcobo@sena.edu.co y cpmotatom@sena.edu.co. Transcurridos cinco (5) días desde la entrega de los oficios sin pronunciamiento del SENA, se proveerá sobre la adopción de las medidas correccionales correspondientes conforme al art. 44 del CGP. **Por secretaría** déjense las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.
- 2.- Agregar para que obre y conste en el expediente, el resultado de la búsqueda infructuosa de vehículos del señor JORGE DIEGO OSPINA.
3. No tener por cumplida la carga ordenada en auto del 14 de agosto de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd5a1ffa007501ec775c62803a3d1ed97b7501fd0af9cf5efc52347289e72b5**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1928

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Previo a correr traslado del avalúo del vehículo identificado con placas KDQ29D presentado por el ejecutante, ORDENAR al demandante que allegue documento idóneo que permita verificar el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento o constancia de publicación especializada, en los términos del numeral 5° del art. 444 del CGP. No tener por cumplida la carga ordenada en auto del 12 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c32b600070856e44d7880a28478baaac757a4bc5c2b904504391c56be45d000**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1921

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos del 23 de junio y 9 de agosto de 2023, el Inspector Primero de Policía de Puerto Asís, allega diligenciado el despacho comisorio librado para la práctica del secuestro del derecho de usufructo de la señora EDILMA RUBIELA ÁLVAREZ TOBAR sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442- 81078, diligencia que se llevó a cabo el día 11 de mayo de 2023, en consecuencia, se **RESUELVE:**

1º Por secretaría remítase al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, el despacho comisorio No. 25 (sin fecha) debidamente diligenciado, con copia integra del expediente. Déjense las constancias respectivas.

2º Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62008a2a8c950f4fc6c5abbd5180f0fb0209433af5b3bfaa45fe8a618117c9e9**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1935

Puerto Asís, veintinueve de agosto de 2023.

El Inspector de Policía de Puerto Asís, allega diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-75468 que en cumplimiento del despacho comisorio N° 027 se llevó a cabo el día 12 de julio de 2023, por lo que se agregará al expediente y se requerirá al secuestro que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita.

Por su parte, el abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, quien se entiende, reasumió el poder conferido por el demandante (art. 75 del CGP), lo sustituye al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ, solicitud que al ser procedente conforme al precepto en cita, en concordancia con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, será resuelta favorablemente.

Ahora bien, el abogado sustituto solicita se tenga por notificada por conducta concluyente a la señora LUDY MARCELA CUESVAS REVELO, argumentando que en la diligencia de secuestro se le entregó copia del auto admisorio y de la demanda. Asimismo, allega constancia de la notificación del demandado ALBERTO GALLEGO VALENCIA.

Sin embargo, la solicitud de notificación por conducta concluyente no se acompasa a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, puesto que revisada el acta de la mentada diligencia, no se advierte manifestación de la demandada sobre el conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, sin que la manifestación del inspector de policía sobre la presunta notificación surtida en la diligencia de secuestro, supla dicha actuación, en la medida en que la notificación personal debe realizarse en la secretaría del juzgado conforme a lo previsto por el art. 291 ídem, aunado a que en la referida acta ni siquiera obra la firma de la demandada, en consecuencia, no se tendrá como notificada a la demandada LUDY MARCELA CUESVAS REVELO.

Respecto de la notificación del demandado ALBERTO GALLEGO VALENCIA, adelantada a través de WhatsApp y al correo electrónico, se advierte, respecto de la primera, que no obra la manifestación del apoderado judicial en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con la sentencia STC16733-2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, adicionalmente, los pantallazos aportados no dan cuenta de la fecha de su realización; en cuanto a la segunda, carece de constancia de entrega y/o recibido y de los anexos remitidos, razón por la que tampoco se tendrá por notificado al mentado señor conforme a dichos soportes.

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que ambos demandados comparecieron posteriormente a la secretaría del despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, como se constata en las actas obrantes en el expediente¹, - el 16 de agosto de 2023 el señor ALBERTO GALLEGO VALENCIA, y el 17 de

¹ Ítems 20 y 24

agosto siguiente la señora LUDY MARCELA CUESVAS REVELO, se les tendrá como notificados en esas fechas.

Finalmente, previo a considerar las excepciones de mérito y el recurso de reposición propuestos por ambos ejecutados contra el auto que libra mandamiento de pago, mediante sendos memoriales allegados el 16 de agosto de 2023, se requerirá al abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, para que allegue los poderes con observancia de los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto con presentación personal conforme a lo dispuesto en el art. 74 del CGP, en tanto los presentados carecen de dichos requisitos.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-75468 llevado a cabo el 12 de julio de 2023. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo.

2º ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, y RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al abogado LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.071.147 y T.P. 201.867 del C.S.J., conforme al art. 75 del C.G.P. en concordancia con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

3º NEGAR la solicitud tendiente a tener por notificada a la señora LUDY MARCELA CUESVAS REVELO por conducta concluyente y al señor ALBERTO GALLEGO VALENCIA a través de WhatsApp y al correo electrónico.

4º TENER por notificados de manera personal a los demandados ALBERTO GALLEGO VALENCIA y a la señora LUDY MARCELA CUESVAS REVELO a partir del 16 y 17 de agosto de 2023, respectivamente.

5º REQUERIR al abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, para que allegue los poderes conferidos por los señores ALBERTO GALLEGO VALENCIA y LUDY MARCELA CUESVAS REVELO con observancia de los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto con presentación personal, en orden a proveer sobre las excepciones y el recurso de reposición presentados.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09a1a26c4f67f148f5935e1450f6688186b0aa93d1ad28f26b63705c4693f49**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1925

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Cumplido por la parte ejecutante el requerimiento efectuado mediante auto del 01 de agosto de 2023 con la presentación del certificado catastral nacional, se dará traslado del avalúo presentado el 21 de julio de 2023 a la contraparte, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-54118, conforme al art. 444-4 del CGP. [HAGA CLICK AQUÍ](#) para ver el documento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c3140f8beff1899a70e68a3ba888111df75f5d3ed118d0c0597c230c6ae40c**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1938

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Como en el término de traslado, el curador ad litem del demandado propuso excepciones de mérito, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se correrá traslado de las mismas a la contraparte, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Haga [CLIC AQUÍ](#) para ver el documento.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d81ca6b794079ddf667de39949cad48ec745680a5ac3c8acb0dec80fddbccc8**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1939

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas en auto del 30 de junio de 2022 y corregida el 27 de septiembre siguiente, no surtieron efectos, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903b5460cfa67420b3d5659f137c9e8cabcc1904860b58fdda9054a82949923c**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1923

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

1º AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 29 devuelto debidamente diligenciado por parte del Inspector Primero de Policía de este municipio, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, según diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 442- 10691 llevada a cabo el día 26 de julio de 2023. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE** el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.

2º Ordenar al ejecutante que allegue el avalúo del inmueble secuestrado conforme al art. 444 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e63052a876c8ff9cc475d2c6423fa24adb6dd5994d0ffd08c4a77260b2cca49**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1931

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante solicita la cancelación de la orden de aprehensión oficiando a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a los correos que al efecto indica, y el archivo del proceso en razón a que el deudor entregó de manera voluntaria el vehículo de placas LFS 834 cumpliéndose así el objeto del proceso.

Por ser procedente, se ordenará el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo en mención y la terminación del proceso por sustracción de materia, en tanto ha desaparecido su objeto, esto es, lograr la aprehensión para la posterior entrega del vehículo al acreedor garantizado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Declarar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria promovida por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROBINSON CAMACHO VARGAS.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa LFS 834
- 3.- Por secretaría ofíciase al Comandante de la Policía Nacional, Grupo Automotores SIJIN y Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, comunicándoles lo decidido en esta providencia. Remítanse los oficios a los correos mebog.sijin@policia.gov.co y a los demás dispuestos para tal fin con copia a la demandante al correo notificaciones.rci@aecsa.co.
- 4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532d39a5e09dd67a35d71ff1b098119180c91dbc5316af3faceec5face2a4dd3**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1933

Puerto Asís, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. Deben corregirse los literales b) y c) de las pretensiones en el sentido de indicar los periodos en los que se causaron tantos los intereses corrientes como los moratorios allí solicitados (art. 82-4 del CGP).
2. Debe allegarse copia de la escritura pública 436 del 21 de febrero de 2022, y certificación actualizada sobre su vigencia.
3. La solicitud de medidas cautelares debe presentarse en documento aparte para la óptima conformación del expediente electrónico. Lo anterior teniendo en cuenta que las actuaciones allí adelantadas tienen carácter reservado mientras el ejecutado es notificado del mandamiento de pago.
4. Debe corregirse en la demanda o en el poder, según corresponda, el apellido del demandado, puesto que en unos apartes se hace alusión a “MARINTEZ” y en otros a “MARTÍNEZ”, sin que exista certeza del apellido correcto.
5. Debe indicarse expresamente si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bcd27bcc960a47727d6e57a0914fa7e00a82385d44acbeba6d6034f42e199a**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>